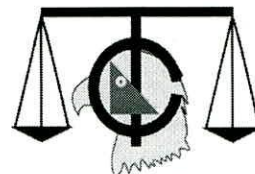




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 29 OCT 2021

**VISTO:** el Expediente N° 314/2021 Letra: T.C.P.-P.R. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE MOSP-E- N.º 53743/2021 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL EDIFICIOS PÚBLICOS-RÍO GRANDE"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P. (fs.1/2), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 18 de octubre de 2021 emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al Expediente N.º MOSP-E-53743-2021 del Registro de la Gobernación.

Que según lo informado en dicha misiva, por el citado Expediente tramitaría: "(...) Licitación Privada N.º 27/2021, referente a la obra: 'MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL DE EDIFICIO PUBLICOS'- RIO GRANDE-2021 (...)".

Que el pedido se fundó en: "(...) es de suma importancia concretar la obra de mantenimiento y conservación de las líneas cloacales de los establecimientos públicos ubicados en la Ciudad de Rio Grande, ya que el impacto y las consecuencias negativas si no se realizan las tareas son altamente peligrosas, por lo que la presente solicitud se basa en el hecho de que resulta improrrogable la ejecución de los trabajos solicitados para aquellos Establecimientos Públicos que serán afectados en esta contratación. Asimismo

*cabe aclarar que, teniendo en cuenta que debido a la pandemia ocasionada en el año 2020, gran parte de los edificios públicos se encontraron con su personal trabajando bajo la modalidad Home Office, y que actualmente, estas medidas ya no se encuentran vigentes, lo que conlleva que la mayoría del personal ya se encuentre cumpliendo sus funciones de manera presencial y con jornada completa, lo que deriva en mayor demanda del mantenimiento de las líneas cloacales. Es por ello que se solicita, de manera urgente, se simplifique el procedimiento con el objetivo de poder asegurar el correcto mantenimiento de manera rápida y, así, brindar el mismo a quienes se ven afectados directamente.*

*En virtud de que nos encontramos en la etapa de adjudicación de la obra y es menester iniciar con los trabajos lo antes posible, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A) de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016. (...)*

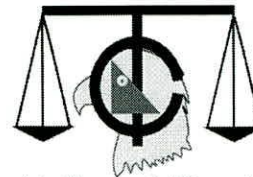
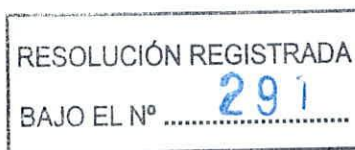
Que asimismo, la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos manifestó que: “(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)” ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Control reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado por su similar N.º 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

Que todas estas cuestiones fueron abordadas por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, quien emitió el Informe Legal Nº 294/2021, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 4/8).

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de una Licitación Privada que, conforme a la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021, se encuentran sometidas a control preventivo.

Que surge del Informe Legal N.º 294/2021 Letra: T.C.P.-S.L., que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo I de la mentada Resolución.

Que en ese sentido, atento a lo expresado por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, habría una urgencia en la tramitación del expediente aludido, por la impostergable labor de Mantenimiento y Conservación Cloacal de Edificios Públicos de la Ciudad de Río Grande, solicitando se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la obra no se constituya extemporánea, y en consecuencia realizar todas las acciones que permitan el retorno a la presencialidad laboral.

Que por ello, en este caso y sin perjuicio de la omisión del Dictamen Jurídico, y siguiendo lo aconsejado en el Informe Legal que se comparte, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al expediente del Registro de la Gobernación N.º MOSP-E-53743-2021.

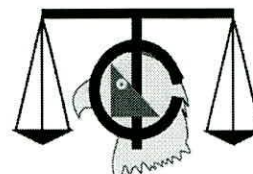
Que es del caso hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la adjudicación.

Que por otro lado, en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, corresponde hacer saber a la señora Ministra, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado acto administrativo bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud.

Que además, teniendo en cuenta lo acaecido en el Expte. MOSP-E-26506-2020, entre otros, donde se detectaron graves incumplimientos normativos, corresponde poner en conocimiento a la Sra. Ministra y por su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del presente expediente de compra.

Que asimismo corresponde hacer saber que en próximas ocasiones deberá, encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

Que a tales efectos, a través de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley prov. N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 258/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 294/2021, Letra: T.C.P.-S.L., el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º MOSP-E-53743-2021, por el que tramita la Licitación Privada N.º 27/2021 para el "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL DE EDIFICIOS PÚBLICOS - RÍO GRANDE - 2021", por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber, a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera, y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicado.

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

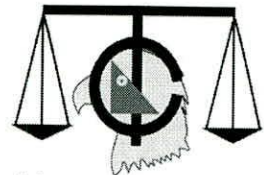
**ARTÍCULO 5°.-** Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos que de acuerdo a los antecedentes recientes y a los motivos expuestos en el exordio deberán tener un mayor deber de diligencia, tanto ella como los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 3° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, además, que se proceda a la anotación respectiva en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO y por su Intermedio a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 291 /2021.**

C.P. Luis María CAPELLANO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ASOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal: N.º 294/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 314/2021 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, 21 de octubre de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, caratulado "*S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE MOSP-E- N.º 53743 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL EDIFICIOS PÚBLICOS- RÍO GRANDE*", a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

#### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 18 de octubre de 2021, emitida por la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º MOSP-E-53743-2021 del Registro de la Gobernación, mediante el que tramita una "*(...) Licitación Privada N.º 27/2021, referente a la obra: 'MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL DE EDIFICIO PUBLICOS'- RIO GRANDE-2021 (...)*".

La mentada solicitud se fundó en: “(...) es de suma importancia concretar la obra de mantenimiento y conservación de las líneas cloacales de los establecimientos públicos ubicados en la Ciudad de Rio Grande, ya que el impacto y las consecuencias negativas si no se realizan las tareas son altamente peligrosas, por lo que la presente solicitud se basa en el hecho de que resulta improrrogable la ejecución de los trabajos solicitados para aquellos Establecimientos Públicos que serán afectados en esta contratación. Asimismo cabe aclarar que, teniendo en cuenta que debido a la pandemia ocasionada en el año 2020, gran parte de los edificios públicos se encontraron con su personal trabajando bajo modalidades Homo Office, y que actualmente, estas medidas ya no se encuentran vigentes, lo que conlleva que la mayoría del personal ya se encuentre cumpliendo sus funciones de manera presencial y con jornada completa, lo que deriva en mayor demanda del mantenimiento de las líneas cloacales. Es por ello que se solicita, de manera urgente, se simplifique el procedimiento con el objetivo de poder asegurar el correcto mantenimiento de manera rápida y, así, brindar el mismo a quienes se ven afectados directamente.

En virtud de que nos encontramos en la etapa de adjudicación de la obra y es menester iniciar con los trabajos lo antes posible, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A) de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016. (...)”.

Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó: “(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...) ” ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

## ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".*

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P. se desprende que se estaría en presencia de una "(...) *Licitación Privada N.º 27/2021, referente a la obra: 'MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN CLOACAL DE EDIFICIO PUBLICOS'- RIO GRANDE-2021 (...)*".

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la Licitación Privada bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente "(...) **Plan de Acción**".

### **3.1.1. Control preventivo:**

*a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizo durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.*

*b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)"*

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, denotaría que la necesidad de remisión a este Organismo de Control fue merituada por la citada autoridad atendiendo a que se trataría de un procedimiento de licitación privada, el que se encuentra sometido a control preventivo conforme a lo establecido por la Resolución Plenaria N.º 194/2021.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María

Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto de la solicitud efectuada, entendido como la Licitación Privada sobre la que se requiere la excepción, resulta necesario realizar una aclaración.

En ese orden, de la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P. enviada por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, pudo extraerse únicamente el número y letra del expediente N.º MOSP-E-53743-2021, siendo necesaria una búsqueda por parte de quien suscribe a fin de determinar otros datos, como ser el llamado de la Licitación Privada N.º 27/2021, presupuesto oficial, garantía de oferta, sistema de contratación, plazo de ejecución fecha de apertura, etcétera, actuar que se viene repitiendo en las últimas solicitudes de excepción de control preventivo instadas por la mencionada cartera ministerial, por ejemplo en los expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020; MOSP-E-1890-2020; N.º MOSP-E-12688-2021 y N.º MOSP-E-50126/2021 entre otros.

En tal sentido resulta necesario subrayar nuevamente, que la tarea de recopilar información ante la escasez de datos remitidos por la autoridad solicitante, se traduce en una demora innecesaria por parte de este Tribunal en la resolución del trámite, que además podría provocar a futuro un rechazo de la excepción solicitada por no poder individualizar claramente el objeto de la contratación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ahora bien, volviendo a los exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encontraría parcialmente cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta merituación de la procedencia de la solicitud efectuada.

Cabe destacar, que si bien la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P. no fue acompañada del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requeridos, atento a que la contratación *-mantenimiento y conservación de las líneas cloacales de los establecimientos públicos ubicados en la Ciudad de Rio Grande-* se lleva a cabo en el contexto de una vuelta la presencialidad laboral intempestiva, que provocó que en un corto lapso temporal la mayoría del personal vuelva a cumplir sus funciones de manera presencial y con jornada completa, implicando una mayor demanda de mantenimiento y conservación de las líneas cloacales, entiendo prudente sugerir que para este caso particular y más allá de lo que se considera en el párrafo siguiente, sea otorgada la excepción al control preventivo.

Sin embargo, interpreto conveniente agregar, que el Dictamen Jurídico requerido por la reglamentación deberá estar en futuras solicitudes, indefectiblemente acompañado por un análisis no solo de la necesidad o urgencia esgrimida por el cuentadante, sino que también tendrá que explicar y en su caso acreditar en el expediente, como es que el corto plazo que tiene asignado este Tribunal para el control preventivo, afecta y frustra en algún modo la necesidad publica que fundamenta la contratación.

Entonces, como consecuencia de lo expuesto, habiendo cumplido en forma parcial los requisitos de admisibilidad, pero atento a las especiales circunstancias relatadas en la Nota N.º 263/2021 Letra: M.O. y S.P. en relación a la urgencia que conllevaría y el análisis aquí efectuado, entiendo que cabría hacer lugar a la excepción solicitada.

Por último, surge prudente resaltar, que recientemente el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, por intermedio de esta Secretaría Legal en los Informes Legales N.º 280/2021 y N.º 281/2021 ambos Letras : T.C.P.-C.A. sugirió al Cuerpo Plenario de Miembros que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud, el mencionado criterio fue compartido por las Resoluciones Plenarias N.º 281/2021 y N.º 282/2021 respectivamente.

Además, igualmente se aconsejó que teniendo en cuenta lo acaecido en los Expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020 entre otros, donde se detectaron graves incumplimientos normativos, se sugirió al Cuerpo Plenario de Miembros que informe también expresamente a la Ministra y por su intermedio, a la Comisión Evaluadora de Ofertas junto a los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes en el procedimiento de contratación, que deberán tener un mayor deber de diligencia en la tramitación del presente expediente de compra.

En particular, que se deberán extremar los recaudos normativos en orden a subsanar las deficiencias que tengan las ofertas, en la medida que no afecten al núcleo central de estas y permitan su exacta comparación, como así



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

también en la evaluación final del oferente seleccionado, deberán justificar acabadamente cuando se seleccione una oferta no basada en el elemento precio.

Todo lo expuesto, bajo apercibimiento de configurar un eventual incumplimiento normativo con la correspondiente aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, o la persecución del perjuicio fiscal causado de corresponder.

Las sugerencias vertidas en los párrafos precedentes se reiteran sin aplicar la consecuencia notificada -rechazo de la solicitud de excepción-, en la medida que ingresó a este Tribunal la presente petición en forma previa a la notificación de las Resoluciones Plenarias citadas.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, creo conducente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, que cabría exceptuar del control preventivo al expediente N.º MOSP-E-53743-2021, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

Asimismo y atento a que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé la Resolución Plenaria N.º 123/2016, sería prudente hacerle saber a la

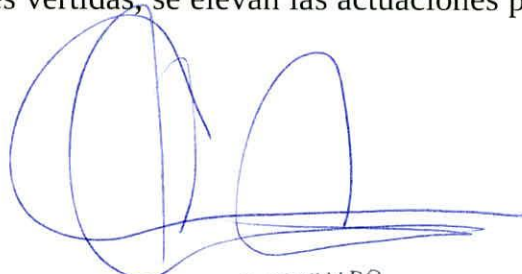
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Ministra que en futuras situaciones análogas, se de un estricto cumplimiento a los recaudos previstos por la referida resolución bajo apercibimiento de ser desestimado el pedido de excepción.

Además, atento a que se encontraron graves incumplimientos normativos en los antecedentes expuestos -donde se exceptuó del control preventivo-, se aconseja al Cuerpo Plenario de Miembros que informe a la Ministra y por su Intermedio a la Comisión Evaluadora de Oferta junto con los restantes Agentes y/o Funcionarios intervinientes, el necesario mayor deber de diligencia en la tramitación de la presente contratación, ello bajo apercibimiento del ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, y de perseguir el eventual perjuicio fiscal que causen con su actuar.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”*.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia